

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 14 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000548-2021-GAD/ONPE

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 05 de julio de 2021, presentada por la señora REYNA ISABEL BALBOA RAMIREZ; Memorando N° 002622-2021-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002206-2021-GRH/ONPE de la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 001506-2021-SGRH-GRH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; así como el Memorando N° 001340-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

El Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3 del citado Reglamento establece *"se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio"* y, en los artículos 6 y 7 del mismo, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, el cual, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el Crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, el Artículo 8, estipula que la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Por otro lado, en la línea del tema materia de análisis, debemos considerar lo regulado en el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que literalmente estipula *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"*;

En ese ámbito normativo, mediante la carta de fecha 06 de julio de 2021 presentada por la señora REYNA ISABEL BALBOA RAMIREZ, ex trabajadora CAS de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, quien desempeñó el cargo de Auditor, solicitó el pago de las vacaciones trunca y vacaciones no gozadas por el año 2020, según consta en el numeral 3.5 del Informe N° 001506-2021-SGRH-GRH/ONPE (Informe Técnico) elaborado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Recursos Humanos; asimismo, en el citado Informe técnico, numeral 3.7, se encuentra detallada la causa por la cual no se efectuó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente (2020), señalando que al haber presentado su carta de renuncia con fecha 23 de enero de 2021, se desprende tácitamente que dicha renuncia se realizó con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2020, siendo el último día hábil del ejercicio fiscal 2020;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VDQAIMM**



En síntesis, del Informe Técnico N° 001506-2021-SGRH-GRH/ONPE se tiene que, ante la solicitud efectuada por la señora Reyna Isabel Balboa Ramírez, se ha verificado que, en efecto la Institución no le ha realizado el pago por vacaciones trucas y vacaciones no gozadas, de cuya liquidación le corresponde la suma de S/. 1,625.00 (Mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles) por el primer concepto, y de S/ 3,833.33 (Tres mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles) por el segundo concepto, adicionándose el aporte patronal por ESSALUD por el importe de S/ 217.80 (Doscientos diecisiete con 80/100 soles);

Continuando con el procedimiento, mediante el Memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que referencia el Informe N° 002370-2021-SGPR-GPP/ONPE, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el mismo que concluye: *"En atención a lo solicitado por la Gerencia Corporativa de Potencias Humano y posterior al análisis correspondiente, se ha procedido a la habilitación presupuestaria de los recursos necesarios para pago de beneficios sociales a favor de la señora REYNA ISABEL BALBOA RAMIREZ, por adeudo de vacaciones trucas hasta por el importe de S/ 5,767.80 con cargo al presupuesto GSFP FUNC, recursos que se encuentran priorizados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) Módulo Presupuestal"*;

El Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Por su parte, mediante el Informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el informe legal correspondiente, considerando que corresponde el reconocimiento y pago de vacaciones trucas y no gozadas antes referidas, así como el aporte patronal Essalud; De lo expuesto en los considerandos precedentes, se evidencia el cumplimiento de los supuestos contenidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, así como de las normas presupuestales antes citadas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER el adeudo y **AUTORIZAR** el pago en favor de la señora **REYNA ISABEL BALBOA RAMIREZ**, correspondiente al año 2020, por los siguientes conceptos: Por vacaciones trucas la suma de S/ 1,625.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO con 00/100 Soles), por vacaciones no gozadas la suma de S/ 3,833.33 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES con 33/100 SOLES), y el aporte patronal por ESSALUD por el importe de S/ 217.80 (DOSCIENTOS DIECISIETE CON 80/100 SOLES), que alcanza el total de **S/ 5,676.13 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS con 13/100 SOLES)**; que será afectado del Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 0041, correspondiente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y específica de gasto 23.28.15 y 23.28.12, de conformidad con el Informe N° 001506-2021-SGRH-GRH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Recursos Humanos.



Artículo Segundo. – Notificar la presente Resolución a la ex servidora REYNA ISABEL BALBOA RAMIREZ y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

cc: BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas
IRIS PATRICIA ALFARO BAZAN - Secretaría General
VICTOR ROY UNTIVEROS MALAGA - Gerencia de Recursos Humanos

VWV/iAB/mbb/bb/fkem

